CONVENIO DE ASOCIACIÓN No CON-DIBIE-2024-3 **SUSCRITO ENTRE LA FUNDACIÓN AMIGOS DEL TEATRO MAYOR Y LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA–DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA.**

Entre los suscritos a saber, señor Brigadier General HEINAR GIOVANY PUENTES AGUILAR, mayor de edad vecino de Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.314.198 de lugar de expedición Chiquinquirá-Boyacá, quien en su calidad de director de la Dirección de Bienestar Social y Familia, obra en nombre y representación de la Policía Nacional-Dirección de Bienestar Social y Familia, a quien mediante la Resolución 0579 del 28 de febrero del 2024, se delega la competencia para suscribir convenios con entidades públicas o privadas que presten o faciliten servicios de recreación, deporte, turismo, arte, cultura, bienestar y entretenimiento, y obrando en su calidad de Director de Bienestar Social y Familia de la Policía Nacional, Dirección identificada con NIT No. 830.042.321-0, cargo para el cual fue trasladado mediante Decreto No. 0179 del 19 de febrero del 2024, proferida por el Ministerio de Defensa Nacional, en adelante la DIRECCIÓN, y por otra parte, el señor HUGO MIGUEL RANGEL RINCÓN, identificado con cédula de ciudadanía No.°79.778.852, con domicilio en Bogotá, D. C. en calidad de Director Ejecutivo y en representación de la FUNDACIÓN AMIGOS DEL TEATRO MAYOR, entidad sin ánimo de lucro identificada con NIT No 890.912.395-7 en adelante, EL TEATRO, hemos acordado celebrar el presente CONVENIO DE ASOCIACIÓN, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que de acuerdo con lo establecido en el **artículo 60 de la Ley 352 de 1997**, *"por la cual se crea la Dirección de Bienestar Social y Familia de la POLICÍA NACIONAL, como encargada de desarrollar los programas de educación, recreación, y deporte, como también los planes y programas de vivienda fiscal y asistencia social";* posteriormente con el Decreto 113 del 25 de enero de 2022, *"Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Defensa Nacional"* estableciendo en su artículo 8, que dentro de las funciones de la Dirección de Bienestar Social y Familia deben desarrollarse igualmente los programas ya señalados.

2. Que el **artículo 40 de la Ley 80 de 1993**, señala *"que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.".*

3. Que mediante **Resolución Nro. 03049 de 2014** se expide el Manual de contratación vigente para la Policía Nacional, la cual fue actualizada por medio de la Resolución 00090 de 2018 apéndice numero 3 cuya finalidad es la adecuación el capítulo IX "Convenios", estableciendo lineamientos para que las unidades en la Policía Nacional efectúen la suscripción de este tipo de negocios jurídicos.

4. Que mediante comunicación oficial **GE-2023-060640-DIPON del 24 de agosto del 2023**, la Fundación Amigos del Teatro Mayor, propone a la Policía Nacional la celebración de un convenio dirigido al personal uniformado y no uniformado activo, personal con asignación de retiro o pensión y sustitución de pensión, alférez, cadetes estudiantes y al personal de auxiliares de policía (incluyendo a su núcleo familiar), propuesta ratificada mediante correo electrónico del 25 de abril del 2024 enviado por el analista Jurídico del Teatro.

5. Que la Dirección de Bienestar Social y Familia a través del área de Apoyo Psicosocial, evaluó la propuesta formulada por la Fundación Amigos del Teatro Mayor, comunicación oficial **GS-2024-010959-DIBIE de fecha 9 abril del 2024** y consideró que con la misma se pueden seguir fortaleciendo los servicios que la Dirección presta al personal policial activo, no uniformado y a su grupo familiar, así como también la posibilidad de incluir a los funcionarios en uso de buen retiro, pensionados y sus familias, ello en cumplimiento

de sus funciones, buscando brindarles mayores beneficios, aumentar la cobertura y elevar los niveles de satisfacción, compromiso y bienestar social del personal en desarrollo de programas de educación, recreación y deporte, con sujeción a lo previsto en el artículo 8, del Decreto 113 del 25 de enero de 2022.

6. Que la FUNDACIÓN AMIGOS DEL TEATRO MAYOR, entidad sin ánimo de lucro administradora de los Teatros Mayor y Estudio ubicados en el Centro Cultural Biblioteca Pública Julio Mario Santo Domingo de Bogotá (en adelante, el "Teatro Mayor" o "Teatro estudio" individualmente y los "Teatros", conjuntamente) que actúa en el marco del **Convenio de Asociación 334 de 2009**, suscrito con la Secretaría Distrital de Recreación y Deporte y el Instituto Distrital de Artes de Bogotá, consciente de su función social, participará en este proyecto bajo la premisa de contribuir con los procesos de circulación, fomento y apropiación de las artes escénicas, e incluirlo en el programa de formación de públicos y fomento de las artes.

7. Que con el fin de materializar una alianza en beneficio del personal al personal uniformado y no uniformado activo, personal con asignación de retiro o pensión y sustitución de pensión, alférez, cadetes estudiantes y al personal de auxiliares de policía (incluyendo a su núcleo familiar), la Dirección de Bienestar Social y Familia mediante comunicado oficial **GS-2023-034684-DIBIE de fecha 20 de Octubre del 2023,** dirigido al señor Director de la Policía, emite concepto de viabilidad frente al convenio que se va a realizar con la Fundación Amigos del Teatro Mayor, de acuerdo con el principio de coordinación de que trata el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, garantizando la armonía en el ejercicio de las funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales al no tener reciprocidad económica por las partes.

8. Que con sujeción a lo previsto en la **Resolución 0579 del 28 de febrero del 2024**, *"Por el cual se delega en algunos funcionarios la competencia para contratar, comprometer y ordenar el gasto, en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en el presupuesto de la Policía Nacional de Colombia, suscribir comodato de bienes inmuebles, convenios y/o contratos interadministrativos, y se dictan otras disposiciones"*, numeral 4.6 artículo 9 ítem c) consagra:

"(...) a) Suscribir convenios con entidades públicas o privadas que presten o faciliten servicios de recreación, deporte, turismo, arte, cultura, bienestar y entretenimiento. (...)".

El señor Director de Bienestar Social y Familia de la Policía Nacional está facultado para la celebración de convenios y acuerdos relacionados con la misionalidad y el desarrollo de programas de Bienestar Social de la Policía Nacional que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de sus afiliados.

9. Que la Oficina de Planeación de la Dirección General de la Policía Nacional, emite concepto favorable respecto a la suscripción del convenio entre la Fundación Amigos del Teatro Mayor y la Policía Nacional de Colombia – Dirección de Bienestar Social y Familia, mediante comunicación oficial **GS-2024-002989-OFPLA de fecha 07 de mayo del 2024.**

10. Que en virtud del principio de autonomía de la voluntad y considerando los beneficios que recibirá el personal policial con la celebración del acuerdo entre la Policía Nacional y Fundación Amigos del Teatro Mayor, en especial el acceso que tendrán los funcionarios a programas que contribuyan a fortalecer la cultura, entre las partes convienen suscribir convenio de colaboración contenido en las cláusulas que más adelante se describen.

Que efectuadas las anteriores consideraciones las partes:

ACUERDAN

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN. Las partes no podrán ceder total ni parcialmente el presente convenio a persona jurídica o natural alguna, sin autorización previa y escrita de la otra.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD, EXCLUSIVIDAD Y PROPIEDAD INDUSTRIAL Las partes se compromete a mantener en forma confidencial la información relacionada con la otra parte y, especialmente, la información de los proyectos, eventos, servicios y demás información que sea entregada, divulgada, o utilizada y desarrollada durante la ejecución del convenio.

Así mismo a guardar estricta reserva de los asuntos profesionales, técnicos o comerciales de que tenga conocimiento por razón de la ejecución del convenio, así como a guardar dicha reserva, incluso después de la terminación del convenio, y a no transmitir a terceros el conocimiento de los procesos técnicos, operativos, comerciales y financieros de la otra parte.

El incumplimiento de esta obligación hará responsable a la parte incumplida por los perjuicios que se causen, pudiendo la otra iniciar todas las acciones civiles y penales correspondientes.

PARÁGRAFO: la anterior obligación estará sujeta a las siguientes excepciones: (i) que exista obligación de revelación de conformidad con la ley o por mandato judicial o administrativo; (ii) que la respectiva información sea de dominio público; o, (iii) que medie expresa y escrita autorización de la parte dueña de la información respectiva.

La aceptación del convenio no genera obligación de exclusividad para ninguna de las partes.

Los derechos y el manejo sobre la propiedad industrial de cada una de las partes se regularán de Convenio con las siguientes reglas: (a) Los derechos de propiedad sobre las marcas, nombres, logos y emblemas de cada una de las partes son de su propiedad exclusiva o de sus proveedores. Por lo tanto, su utilización en el convenio no constituye en ningún momento un derecho o participación sobre la propiedad de éstos para la otra parte. (b) El objeto del convenio limita exclusivamente la utilización de las marcas, nombres, logos y emblemas para las comunicaciones, grabaciones de audio, video, imágenes y demás material promocional y publicitario que se requiera para los fines del convenio. (c) Ninguna de las partes podrá utilizar la marca, el nombre, el logo y el emblema o cualquier otro signo distintivo de la otra, de manera distinta a la aquí plasmada, sin su autorización previa y expresa. (d) En caso de incumplimiento de alguna de las reglas anteriores por una de las partes, ésta se hará enteramente responsable por las implicaciones económicas y/o jurídicas que se generen del mismo, tales como daños, perjuicios y sanciones.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente convenio quedará perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución requiere la suscripción del acta de inicio trámite a cargo de los supervisores designados por las partes.

Para todos los efectos, la entrega del convenio a través de correo electrónico o a través de un dispositivo de transmisión electrónica similar en virtud del cual puede ser vista la firma de las partes, tendrá la misma fuerza y efecto que el original ejecutado manualmente. Iguales mecanismos aplican respecto de las modificaciones al mismo y tendrán la misma fuerza y efecto como un original ejecutado manualmente.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO. Hacen parte integral del presente convenio los siguientes documentos: 1. Carta de intención del 24 de agosto de 2023 enviada por **EL TEATRO** a **LA POLICÍA NACIONAL**, 2. Conceptos, 3. Estudio previo con sus anexos, 4. Copia de los documentos de representación legal de la persona jurídica pública o privada con la que se celebra el convenio, y los demás contemplados en el numeral 1.8 del Apéndice No. 3 de la Resolución No. 00090 de 2018.

I. Que el hecho que la origina no sea imputable a la parte que lo alega.

II. No haber ocurrido con culpa de la parte que la alega sin la cual no se habría producido el incumplimiento.

III. Ser irresistible en sentido de que no haya podido ser impedido, es decir, que coloque a la parte que la alega en la imposibilidad absoluta de cumplir la obligación.

IV. Haber sido totalmente imprevisible, es decir, que no haya sido suficientemente probable para que las partes hubieren podido razonablemente precaverse contra él.

CLÁUSULA DÉCIMA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL Y RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. No existirá relación laboral entre las partes, como tampoco entre el personal vinculado por cualquiera de las mismas respecto de la otra. Cada una de ellas se obliga a cumplir cabalmente las obligaciones laborales que respectivamente contraiga con sus trabajadores, subcontratistas, operarios, asesores o dependientes.

Para que una parte asuma compromisos con terceros en nombre de la otra, requerirá aprobación previa de ésta y deberá mantenerla indemne respondiendo ante toda reclamación que los terceros puedan efectuar en su contra.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Si con ocasión del desarrollo y ejecución del presente convenio, surgieren diferencias o discrepancias entre los supervisores; las partes se comprometen a dirimirlas en primera instancia bajo una etapa de arreglo directo, y en el evento de no llegar a un acuerdo en el término de sesenta (60) días, se comprometen a utilizar los mecanismos de solución de controversias, previstos en las disposiciones legales vigentes en la jurisdicción ordinaria colombiana

El convenio, por expresa disposición de las partes, se regirá por las normas civiles y mercantiles colombianas, renunciando a cualquier otro fuero o competencia que pudiera corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros y para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá, D.C

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN, ADICIÓN O PRÓRROGA. El convenio podrá renovase en las mismas condiciones y por periodos de un (1) año, previo acuerdo de las partes por lo menos con un (01) mes de anticipación; así mismo, si alguna de las partes informa, de forma escrita, a la otra su voluntad de no continuar con el convenio, dicha decisión deberá ser notificada con mínimo un (01) mes de antelación a la terminación del periodo y no generará indemnización alguna. En caso de requerirse documentos adicionales o actualizar la información de alguna de las Partes, éstas deberán solicitarlos y entregarlos dentro de los meses previos a la renovación, con cumplimiento de las formalidades legales y para lo cual se deberá suscribir el documento correspondiente.

Ningún suplemento, modificación, rescisión o resolución del Convenio será vinculante a menos que sea por escrito y esté firmada por ambas partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN. La liquidación bilateral del presente convenio se realizará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la expiración del término previsto para su ejecución o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. Una vez transcurrido el término de liquidación convencional, se seguirán los plazos establecidos en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INDEMNIDAD. Las partes se mantendrán indemnes entre sí, por las consecuencias que resultaren de las actuaciones de sus funcionarios o la de terceros contratados por ellas, con ocasión de la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. El presente convenio tiene como objeto "Aunar esfuerzos para la promoción de la cultura y las artes escénicas, así como realizar conjuntamente proyectos, programas y actividades culturales, optimizando los recursos físicos, programáticos y logísticos".

CLÁUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS COMUNES DE LAS PARTES. Para el cumplimiento del convenio, las partes se comprometen a realizar acciones coordinadas en estricta observancia de las atribuciones que la Ley y sus normas internas le confieren a cada una de ellas, las áreas de cooperación serán todas aquellas que contribuyan a la realización del objeto del presente convenio.

En desarrollo de las tareas que le correspondan **EL TEATRO** realizará sus mejores esfuerzos por ofrecer actividades de relacionamiento a favor de **LA POLICÍA NACIONAL**, previo acuerdo entre las partes.

Las partes se comprometen a suscribir un acta o convenio específico dentro del cual conste el uso del Teatro Mayor y las condiciones específicas acordadas, cuando haya lugar a ello.

El convenio se encontrará dirigido, principalmente, a todos los integrantes de **LA POLICÍA NACIONAL**, a saber: personal uniformado y no uniformado activo, personal con asignación de retiro o pensión y sustitución de pensión, alféreces, cadetes estudiantes y al personal de auxiliares de Policía (todos en conjunto, el "Personal"), (incluyendo a su núcleo familiar).

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LA FUNDACIÓN AMIGOS DEL TEATRO. Conceder a **LA POLICÍA NACIONAL** el uso del Teatro Mayor Julio Mario Santo Domingo, dependiendo de su disponibilidad, durante la vigencia del presente convenio, para lo cual suscribirán un acta o convenio específico de acuerdo con la cláusula precedente.

Conceder al Personal de la Policía Nacional y su núcleo familiar una tarifa preferencial del treinta por ciento (30%) de descuento en el precio de la boletería de aquellos espectáculos que hacen parte de la programación propia de los Teatros para hasta tres (3) entradas por integrante.

Considerar al Personal de la Policía Nacional para su asistencia e involucramiento en los distintos programas sociales gestionados por **EL TEATRO**. De haber lugar a ello, dicha participación quedará contemplada en un acta debidamente suscrita por las partes.

Considerar para las actividades y eventos realizados en el marco del programa social de **EL TEATRO**, "Cien Mil Niños al Mayor", a los niños, niñas y adolescentes de los colegios de **LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA.**

Coordinar y organizar actividades de promoción del convenio, las cuales deberán, quedar consignadas en actas o documentos específicos debidamente suscrito por las partes.

PARÁGRAFO PRIMERO: para ser beneficiarios de los descuentos ofrecidos en el convenio, los miembros del Personal de la Policía Nacional deben presentar el carné policial que los acredita como integrantes de la Institución. Frente a las demás actividades y programas en los cuales se involucre al Personal en el marco del convenio, las partes acordarán las condiciones para su acceso en acta o convenio debidamente suscrito por ellas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: el descuento contemplado no aplica para:

(i) Coproducciones, alquileres o galas.

(ii) En las ediciones de los Festivales Internacionales de Música Clásica de Bogotá.

(iii) Para las localidades de Vista Parcial y Balcón Mayor del Teatro Mayor del Centro Cultural.

El beneficio no se hará efectivo en el periodo de preventa para el año 2025, toda vez que, durante dicho periodo, sólo se pueden registrar pagos netos y no con descuentos para programación próxima.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LA POLICÍA NACIONAL -DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL. Definir, en conjunto con **EL TEATRO**, el plan de actividades, programas sociales y utilización de los espacios del Centro Cultural, a realizar durante la ejecución del convenio.

La Policía Nacional -Dirección de Bienestar Social y Familia se compromete a solicitar a **EL TEATRO** de manera previa y en forma escrita la disponibilidad del Teatro Mayor Julio Mario Santo Domingo para su uso en actividades propias de la institución.

Realizar las gestiones necesarias para la publicidad, divulgación y difusión de los servicios y beneficios ofrecidos en el convenio a través de su página web, correo electrónico, redes sociales, plataformas digitales, volantes, afiches, entre otros; **EL TEATRO** autoriza, para el efecto, el uso de sus logos, imágenes, marcas comerciales y piezas publicitarias que haya elaborado previo convenio con LA POLICÍA NACIONAL-DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA. Los costos en los que incurra LA POLICÍA NACIONAL-DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA para la promoción y divulgación del objeto del convenio correrán por su propia cuenta.

Permitir un espacio de venta de boletería de los eventos de **EL TEATRO** en las instalaciones de **LA POLICÍA NACIONAL**, si a ello hubiere lugar, de acuerdo al instructivo 002 DIBIE-PLANE-70 del 28 de abril del 2020 Lineamientos para la suscripción alianzas por parte de la Dirección de Bienestar Social, numeral 8 ingreso unidades policiales.

Cumplir con las normas de protocolo y manejo de sala, establecidas por **EL TEATRO.**

Los demás inherentes a la naturaleza del convenio.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN. El término de duración del convenio será de un (1) año contado a partir de la fecha de su suscripción.

Parágrafo: el convenio podrá renovase en las mismas condiciones y por periodos de un (1) año, previo acuerdo de las partes por lo menos con un (1) mes de anticipación; así mismo, si alguna de las partes informa, de forma escrita, a la otra su voluntad de no continuar con el convenio, dicha decisión deberá ser notificada con mínimo un (1) mes de antelación a la terminación del periodo y no generará indemnización alguna. En caso de requerirse documentos adicionales o actualizar la información de alguna de las Partes, éstas deberán solicitarlos y entregarlos dentro del mes previo a la renovación.

CLÁUSULA SEXTA: APORTES. El presente convenio no tiene ningún valor económico ni erogación presupuestal para las partes y se entiende que se celebra estrictamente con un interés de cooperación.

CLÁUSULA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN DEL CONVENIO.

POR PARTE LA POLICÍA NACIONAL. Estará a cargo del jefe del Área Apoyo Psicosocial de la Dirección de Bienestar Social y Familia o el funcionario que delegue el señor Director de la Dirección de Bienestar Social y Familia.

POR PARTE DEL TEATRO. Estará a cargo de la Directora de Mercadeo, Publicidad y Comunicaciones o quien haga sus veces.

CLÁUSULA OCTAVA – FORMA EJECUCIÓN DEL CONVENIO. EL TEATRO proveerá las piezas de comunicación definidas previamente entre las Partes para la divulgación del beneficio otorgado a **LA POLICÍA NACIONAL**, objeto del convenio.

EL TEATRO enviará bimestralmente los siguientes datos en archivo plano o formato Excel, a **LA POLICÍA NACIONAL-DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA**, con el fin de realizar el seguimiento en la ejecución del convenio frente a la compra de boletería: número de cédula, tipo de usuario (titular, beneficiario), fecha de compra, valor total de la compra, valor del descuento.

EL TEATRO brindará asesoría y acompañamiento en el proceso de divulgación y entrega de boletería, así como de las demás actividades que pacten las partes en el marco del presente convenio, que deberán constar en actas o documentos específicos debidamente suscritos por las Partes.

La ejecución de acciones específicas se regirá por medio de actas o convenios específicos en los que se deberá detallar, en cada caso, los objetivos, medios de acción, formas de participación, obligaciones de cada una de las Partes, contribuciones técnicas, financieras, de recursos humanos y otros presupuestos, incluyendo los costos de supervisión técnica y apoyo institucional que correspondan y demás elementos que aseguran el normal y adecuado cumplimiento de los que se pacte.

En virtud de la Ley Estatutaria 1581 del 17 de octubre de 2012, mediante la cual se dictan las disposiciones generales para la protección de datos personales, sus Decretos Reglamentarios 1377 de junio 27 de 2013 y 886 de mayo 13 del 2014, así como las demás normas que la adicionen, modifiquen y/o reglamenten, en relación con el procesamiento de los datos personales, **LA POLICÍA NACIONAL-DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA** se obliga a obtener en favor de **EL TEATRO** autorización previa, expresa e informada del personal vinculado para el tratamiento de datos personales almacenados en documentos físicos y/o digitales, los cuales incluyen información que se aporte en desarrollo del convenio, comprometiéndose a usarlos para temas administrativos, legales y financieros; manteniendo la seguridad e integridad de los mismos. La política de tratamiento de datos podrá ser consultada en el siguiente link: https://www.teatromayor.org/terminos-y-condiciones-teatro-mayor, en la sección tratamiento de datos personales. En ese sentido, es claro para las Partes que **EL TEATRO** será el responsable del manejo de los datos personales en mención.

Para el efecto, **LA POLICÍA NACIONAL-DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA** deberá informar a los titulares sobre:

i. El tratamiento al cual serán sometidos sus datos personales y la finalidad de este.

ii. El carácter facultativo de la respuesta a las preguntas que le sean hechas, cuando estas versen sobre datos sensibles o sobre los datos de las niñas, niños y adolescentes.

iii. Los derechos que le asisten como titulares, consagrados en la Ley 1581 de 2012.

iv. La identificación, dirección física o electrónica y teléfono del responsable del tratamiento.

Las partes manifiestan, bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del convenio, que los recursos que componen su patrimonio no provienen del lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiestan

que los recursos recibidos en desarrollo del Convenio no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. Para efectos de lo anterior, **LA POLICÍA NACIONAL** autoriza expresamente a **EL TEATRO** a consultar los listados, sistemas de información y bases de datos a que haya lugar y de encontrar algún reporte, **EL TEATRO** procederá a terminar unilateralmente el convenio, sin que ello de lugar a indemnización alguna a favor de **LA POLICÍA NACIONAL**. De igual forma, **EL TEATRO** deberá adelantar las acciones contractuales y/o legales que correspondan. Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc. y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de las anteriormente enunciadas.

EL TEATRO cuenta con un programa que define los lineamientos, políticas, protocolos y procedimientos necesarios para detectar, prevenir, evaluar y mitigar el riesgo de corrupción y soborno transnacional al que se encuentra expuesta la Fundación Amigos del Teatro Mayor, en la ejecución de su misión. Con la firma de este Convenio, **LA POLICÍA NACIONAL** declara que conoce los procedimientos, responsables y las políticas que forman parte del Programa de Transparencia y Ética Empresarial-PTEE- y en consecuencia, se comprometen acatar su contenido. De igual manera, **LA POLICÍA NACIONAL-DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA** declara que conocen el régimen sancionatorio en caso de estar inmerso en actividades de corrupción y soborno transnacional. **EL TEATRO** dispone del correo electrónico: etica@teatromayor.org, para reportar conductas contrarias al PTEE. El reporte o denuncia es recibida, garantizando la confidencialidad de la información y de la persona.

Las partes declaran que con el presente convenio no da surgimiento o creación a consorcio, agencia, fiducia, mandato o representación alguna. Cada parte será independiente, asumiendo la responsabilidad de sus hechos, actos y contratos frente a sus empleados y contratistas, terceros, organismos de control y vigilancia respectivos. Las obligaciones y actividades de las partes se circunscriben a las exclusivamente pactadas.

CLÁUSULA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente convenio terminará en los siguientes eventos:

a) Vencimiento del plazo pactado.

b) Mutuo acuerdo entre las partes.

c) Incumplimiento de las obligaciones acordadas por cualquiera de las partes.

d) La ocurrencia de una o varias causales de fuerza mayor que afecten la ejecución del convenio tornándolo irrealizable, caso en el cual no habrá indemnización para ninguna de las partes.

e) por la terminación del Convenio de Asociación 334 de 2009, por el cual se administran los Teatros y las demás estipuladas por Ley.

Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudiesen causarse por retrasos, demoras e incumplimiento total o parcial de las obligaciones del convenio, como consecuencia de la fuerza mayor y/o caso fortuito. Se entiende fuerza mayor y/o caso fortuito todo acontecimiento, hecho o circunstancia que impida a una de las partes el cumplimiento de sus obligaciones, siempre que se deba a causas que se hayan producido sin el concurso, sin negligencia o culpa de la parte que alega la fuerza mayor o caso fortuito. Se incluye, en todo caso, como supuesto de fuerza mayor, sucesos como: incendios, inundaciones, guerras, pandemias, actos vandálicos o de terrorismo, prohibición por parte de la autoridad competente y, en general, todas aquellas que no se pudieran evitar. Para que se reconozca el hecho constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito deberán concurrir además los siguientes factores:

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PUBLICACIÓN. El cargue de los documentos del presente convenio se realizará por el Grupo de Planeación de la Dirección de Bienestar Social y Familia en las siguientes plataformas, Sistema Electrónico de Contratación Pública, (SECOP II) y Sistema de Información para el registro, seguimiento y control de los Convenios Nacionales e Internacionales (SIRCI).

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO. Se conviene que, para todos los efectos legales, el domicilio convencional será la ciudad Bogotá, calle 44 No. 50-51, Edificio Seguridad Social.

Para constancia de lo acordado, se firma a los 22 MAY 2024

POR LA POLICÍA NACIONAL-DIRECCIÓN BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA,

Brigadier General **HEINAR GIOVANY RUENTES AGUILAR**
Director de Bienestar Social y Familia

POR LA FUNDACIÓN AMIGOS DEL TEATRO MAYOR

Señor **HUGO MIGUEL RANGEL RINCON**
Director Ejecutivo.

Por parte de la Policía Nacional

Elaboró: PRS 16 Fernando Mendez Reina./ DIBIE – PLANE
Aprobó: ~~MY.~~ Johan Andrés Álvarez Pardo / DIBIE – ASJUD
Aprobó: TC. Sonia Milena Báez Carvajal. / DIBIE – PLANE
Aprobó: TC. Giovana Marcela Ramírez Salgado DIBIE-ARAPS
Aprobó: TC. Jaime Andrés Ceballos Correa / DIBIE-SUBIE

Por parte de la Fundación Amigos del Teatro Mayor

Revisado por : Santiago Sánchez Prieto
Analista Jurídico.
Revisado por : Olga Lucia Beltran Nieto
Asesora Jurídica.